



# ESTATUTO SOCIAL

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2015



**APROSEMP**

**Asociación de Productores  
de Semillas del Paraguay**

MIEMBRO DE



**EDICIÓN 2019**



**“ESTATUTO SOCIAL”**



**APROSEMP**

**Asociación de Productores  
de Semillas del Paraguay**



## ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En el local de la Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Limitada, Av. Gaspar Rodríguez de Francia Nº 64, Obligado-Itapúa, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince, siendo las diez horas en Segunda Convocatoria, se reúnen los socios de la Asociación de Productores de Semillas del Paraguay (APROSEMP), según lo establece el Estatuto de la Asociación, para llevar adelante la Asamblea General Extraordinaria.

Participan de la Asamblea: Carlos Espínola (Sempar S.A.), Ramón López (Sem-Agro S.A.E.), José Paiva (Cía. Dekalpar S.A.), Roberto Lang (Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Limitada), Fabricio Bianchi (Agro Santa Rosa S.A.), Sergio Cantero (Bioexport S.A.), Ariel Monzón (Dow Agrosiences Paraguay S.A.), Ana Mongelós (Vicoza S.R.L.), Fabio Ortiz (Agro Link S.A.I.C.), Hugo Acosta (Agrofertil S.A.), Roque Martínez (Sociedad Cooperativa Pirapo Agrícola Limitada), Fernando Schultz (Agrotec S.A.), Roberto Ojeda (New Land S.A), Estela Ojeda (Asociación de Productores de Semillas del Paraguay).

### ORDEN DEL DÍA

1. Elección de un Presidente y de un Secretario que conformarán la Mesa Directiva de la Asamblea, por simple mayoría de socios presentes.
2. Modificación del estatuto social.

Seguidamente se pasa a tratar el orden del día aprobado.

1. Elección de un Presidente y de un Secretario que conformarán la Mesa Directiva de la Asamblea, por simple mayoría de socios presentes y de dos socios que firmarán el acta. Se eligen al Ing. Agr. Sergio Cantero como Presidente de Asamblea y a la Ing. Ana Mongelós como Secretaria y al Ing. Hugo Acosta y al Ing. Roberto Ojeda para firmar el acta de Asamblea en representación de los socios. Los mismos fueron propuestos por el Ing. Agr. José Paiva y secundados por el Sr. Roberto Lang y el Ing. Ramón López, aprobados por mayoría.



## 2. Modificación del estatuto social.

Luego de un análisis amplio, se acordó la modificación única y específicamente sobre el primer párrafo del Art. 32º, referido a las atribuciones del PRESIDENTE del CONSEJO DIRECTIVO, el quedará redactado de la siguiente forma:

### **ARTICULO 32º: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación, con atribuciones de representarla externamente en juicio en representación de sus asociados, pudiendo a tales efectos ocurrir a las instancias civiles y/o contenciosas administrativas como actor o demandado y promover ante la Corte Suprema de Justicia a través de excepciones o acciones, demandas de inconstitucionalidad contra leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas departamentales o municipales que considere perjudiciales para todos o algunos de los socios, pudiendo a tal efecto, con acuerdo de la Comisión Directiva, conceder poderes generales o especiales a abogados del foro con cláusula de sustitución.

La modificación obedece a la necesidad que tiene APROSEMP que, en casos judiciales que afecten a sus asociados representarlo en juicios.

Considerando lo anterior, el Estatuto queda de la siguiente forma:

# CAPITULO I

## DE LA DENOMINACION, FINES, DURACION y DOMICILIO

### ARTICULO 1°: DENOMINACION

La “ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL PARAGUAY” identificadas también con las siglas “APROSEMP”, es una entidad de carácter civil que no persigue fines económicos ni de lucro y que se registrará por estos Estatutos y por la legislación aplicable de la República del Paraguay.

### ARTICULO 2°: DOMICILIO

La Asociación tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Asunción o dentro del Departamento Central, pudiendo establecer filiales en cualquier localidad del Interior de la República.

### ARTICULO 3°: DURACION

El plazo de duración de la Asociación es por tiempo indeterminado.

### ARTICULO 4°: FINES

Son fines de la Asociación:

- a) Constituir en el ente gremial que agrupe a los productores de semillas del Paraguay promoviendo la integración de todos los productores de semillas del país y a otras entidades similares de nivel internacional;
- b) Representar al gremio de productores de semillas en toda gestión que sea menester emprender ante organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros
- c) Cuidar los intereses de sus asociados, procurando su permanente armonización e interviniendo en cualquier conflicto que se suscite entre los mismos;
- d) Proponer o designar, según el caso a los representantes del gremio que sean requeridos para integrar misiones oficiales y otras agrupaciones relacionadas con la Asociación;



- e) Fomentar el cumplimiento de las normativas legales vinculadas con el tema semillero y el mejoramiento de la calidad semillera.
- f) Fomentar el logro de mejores niveles técnicos y económicos, auspiciando a tal efecto tareas de investigación científica, intercambio y difusión de información y cualquier otra iniciativa apropiada a tales fines;
- g) Gestionar la obtención de mercados nacionales e internacionales para la expansión comercial de sus asociados, adoptando medidas para asegurar la concurrencia de ventajosa competitividad;
- h) Propiciar mediante las iniciativas y gestiones que sean conducentes, la adopción por parte de los organismos gubernamentales componentes, **de leyes y políticas favorables a los intereses del gremio;**
- i) Participar en eventos nacionales e internacionales de carácter técnico con el objeto de conocer nuevos avances tecnológicos

#### **ARTICULO 5: FACULTADES**

Con el objeto de cumplir con las finalidades para las cuales ha sido creada, la Asociación queda facultada para presentarse ante cualquier Autoridad Nacional, Departamental, Municipal y otras entidades y podrá en términos generales realizar toda clase de hechos y actos jurídicos. Adquirir, transferir o gravar bienes muebles e inmuebles, previa aprobación de la asamblea convocada para el efecto. Practicar toda clase de operaciones bancarias, (depósitos, cajas de ahorro, giros, transferencias, compra de divisas, obtener créditos, descuentos y letras, emitir cheques, etc.), sea de carácter institucional, mixta o particular, nacional o extranjera, creada o a crearse y en particular establecer todas aquellas normas que el Consejo Directivo juzgue conveniente y que serán obligatorias para todos los Miembros de la Institución

## CAPITULO II

### DE LOS SOCIOS

#### **ARTICULO 6º: LOS SOCIOS**

Podrán ser socios de la Asociación, los productores de semillas habilitados como tales por el Organismo gubernamental competente, sean personas físicas o jurídicas que suscriban el Acta de Fundación de la entidad o los que posteriormente soliciten asociarse y sean admitidos por el Consejo Directivo de la Asociación, siendo la admisión o rechazo facultad privativa del Consejo Directivo. Una vez que haya sido admitido como socio y cancelada las obligaciones que asume con el ingreso, el socio accederá al consiguiente ejercicio de los derechos societarios.

#### **ARTICULO 7º: DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

Son derechos de los Asociados los siguientes:

- j) Participar en las sesiones de las Asambleas Generales de la Entidad expresando sus opiniones y votando sobre cualquier cuestión que sea propuesta con relación a los asuntos de la Asociación,
- k) Proponer a la consideración del Consejo Directivo cualquier asunto de interés gremial, sugiriendo medidas que crean convenientes;
- l) Votar y ser votado para los cargos electivos de la Asociación, a condición de que posea como socio una antigüedad superior a los un año, reúna los demás requisitos exigido en estos Estatutos y no adeude los derechos establecidos por la Asociación;
- m) Gozar de todas las ventajas y servicios que brinde la Asociación.

#### **ARTICULO 8º: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Son obligaciones de los socios:

- n) Cumplir y hacer cumplir fielmente con las normas de estos Estatutos y con las leyes de la República vinculados al sector y acatar las decisiones de los órganos directivos de la entidad.
- o) Abstenerse a todo acto o gestión que afecte a los intereses gremiales.



- p) Prestigiar a la Asociación en el desempeño de todas sus actividades, difundiendo y compartiendo el espíritu asociativo con los demás integrantes de la entidad y de otras agrupaciones similares;
- q) Concurrir a las sesiones de las Asambleas y desempeñar con celo y eficiencia las comisiones que les sean confiadas por las autoridades de la Asociación;
- r) Pagar regularmente las cuotas sociales y demás contribuciones que determinen los órganos directivos competentes de la Asociación. La forma y la frecuencia de los pagos será determinado por el Consejo Directivo.

#### **ARTICULO 9º: FALTAS DE LOS SOCIOS**

El incumplimiento del socio de las obligaciones enunciadas en el Artículo anterior y documentadamente comprobadas por el Consejo Directivo, serán consideradas faltas de los socios.

#### **ARTICULO 10º: SANCIONES A LAS FALTAS DE LOS SOCIOS**

Las faltas serán sancionadas con:

- a) **Amonestación o Apercibimiento por escrito** por parte del Consejo Directivo, que así lo debe resolver en Sesión Ordinaria, toda vez que la falta sea cometida por vez primera y se refieran al incumplimiento de las obligaciones de los socios.
- b) **Suspensión o inhabilitación temporal del derecho del socio** por hasta seis meses, tiempo durante el cual no podrá hacer uso de sus derechos, pero está obligado al pago de sus obligaciones financieras. La suspensión será resuelta por el Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria y podrá asistir el afectado para efectuar sus descargos. No existe apelación a la suspensión, aunque sí término de la suspensión al comprobarse el cambio que motivó la suspensión, que será resuelto en Sesión ordinaria del Consejo Directivo.

#### **ARTICULO 11º: SUSPENSIÓN o INHABILITACIÓN TEMPORAL DE LOS SOCIOS**

Serán causales:

- a) La reiteración de la misma causa que motivó la amonestación por escrito
- b) La exposición pública de posiciones o actos contrarios a los legítimos intereses colectivos del gremio.
- c) La negativa injustificada y reiterada a desempeñar las comisiones encomendadas por los órganos directivos de la Asociación o la atención descuidada o negligente de las que haya asumido;

- d) La falta de pago de dos cuotas sociales anuales consecutivas, a cuyo efecto el Consejo Directivo definirá la forma y plazo para los pagos. La medida se mantendrá por el tiempo en que se prolongue el incumplimiento;

#### **ARTICULO 12°: PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

Los Socios perderán su calidad, por las siguientes causas:

- a) Pérdida de la pertinente habilitación del Organismo Gubernamental competente;
- b) Por haber abandonado por dos años consecutivos la actividad de producción de semillas;
- c) Por renuncia;
- d) Por exclusión;
- e) Por expulsión.
- f) La desafiliación hará cesar la representación que se pudiera estar cumpliendo en comisiones u organismos en nombre de APROSEMP.

#### **ARTICULO 13°: PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO POR PERDIDA DEL REGISTRO HABILITANTE DEL SENAVE/DISE O POR ABANDONO DE LA ACTIVIDAD**

La pérdida de la calidad de socio, para el caso de los incisos a. y b. del artículo anterior se formalizará con un previo informe de dos socios “que serán especialmente designados para constatar la carencia de la habilitación correspondiente por parte del SENAVE/DISE o en su caso, el abandono definitivo de la actividad de producción de semillas” y será efectiva desde la fecha de la resolución respectiva del Consejo Directivo. El cobro de las obligaciones financieras pendientes con la Asociación, será gestionado por la administración.

#### **ARTICULO 14°: RENUNCIA A LA CALIDAD DE SOCIO**

Dejarán de pertenecer a la Asociación por renuncia escrita presentada al Consejo Directivo. El renunciante no se considerará desafiliado si adeudare a la entidad por cuotas y otras contribuciones.

La liquidación firmada por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo de lo que adeudare el socio excluido a la entidad, por cuotas y otras contribuciones, podrá ser ejecutada ante los tribunales civiles de la Ciudad de Asunción.



## **ARTICULO 15°: EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.**

Será causa de exclusión:

- a) La reiteración del socio en los hechos que hubieran motivado suspensión;
- b) El incumplimiento deliberado de las normas legales respecto del nivel de calidad de semillas
- c) La falta de acatamiento de las resoluciones de los órganos directivos de la asociación.
- d) La quiebra del asociado calificada de dolosa por resolución judicial firme;
- e) Las actitudes que de modo grave fomenten la discordia entre los integrantes de la Asociación

## **ARTICULO 16°: PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS**

La sanción de exclusión sólo será aplicada por la Asamblea General de la Asociación, que para el efecto será convocada en forma extraordinaria por el Consejo Directivo, si así lo resolviere este órgano por simple mayoría de sus Titulares. La aplicación de esta sanción será posible sólo con el voto favorable de los dos tercios de socios presentes en la Asamblea, pudiendo el afectado si así lo decide, ejercer su defensa. Decidida la exclusión, regirán los efectos de la misma, no está obligado al cumplimiento de sus obligaciones societarias y no podrá ejercer sus derechos societarios.

## **ARTICULO 17°: APELACIÓN A LA EXCLUSIÓN**

El afectado podrá interponer el recurso de apelación solo ante la Asamblea General Ordinaria subsiguiente de la entidad, la cual se expedirá por simple mayoría de los socios presentes, confirmando o revocando la medida. El tratamiento del tema se hará luego de la lectura y consideración del Balance y Memoria del Consejo Directivo. Mientras dure la decisión de exclusión, el afectado no está obligado al pago de sus obligaciones con la Asociación.

## **ARTICULO 18: EXPULSION DE LA ASOCIACION**

En caso de comprobarse actos que afecten los intereses económicos y societarios de la misma asociación, serán expulsados de la misma. A ese efecto, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria y se presentará un sumario de las causas que motiven el pedido de expulsión. El socio afectado podrá ejercer su defensa en la misma Asamblea. La decisión de expulsión requerirá la aprobación de los dos tercios de socios presentes en la misma. La expulsión será inapelable e irrevocable.

**ARTICULO 19°: READMISION DE SOCIOS**

Podrá ser readmitido el socio que hubiere renunciado, a cuyo efecto se procederá conforme a lo establecido en el Art. 6 del Estatuto. La readmisión del socio excluido será decidida por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, luego de la lectura y consideración del Balance y memoria del Consejo Directivo y con el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes y a condición de que hubieran cesado las causas que motivaron la exclusión.

No podrá ser readmitido el socio expulsado.

**ARTICULO 20°: FACULTADES DE LOS SOCIOS**

El asociado que no sea persona física, designará, de acuerdo con su propia reglamentación, a una persona que le representará para todos los actos de la vida social.

El representante podrá elegir y ser elegido para todos los cargos de la entidad y tendrá personalmente los mismos derechos y obligaciones, de cualquier socio que sea persona física, según estos Estatutos.

Si el representante de una entidad asociada estuviera desempeñando cargos en el Consejo Directivo de la APROSEMP o integrando organismos en nombre de la misma, la revocación que hicieran las entidades asociadas de la representación que le habían conferido, será efectiva contra la presentación de la carta que comunique al Consejo Directivo de la APROSEMP el cambio de representante.



## CAPITULO III

### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

#### **ARTICULO 21°:**

La Asociación será regida y administrada por: a) Las Asambleas y b) El Consejo Directivo.

### **TITULO I** **DE LAS ASAMBLEAS**

#### **ARTICULO 22°: TIPOS DE ASAMBLEAS**

La Asamblea General es el órgano directivo máximo de la Asociación, con pleno derecho para estudiar y resolver todas las cuestiones que se someten a su consideración, con las limitaciones establecidas en la ley y estos estatutos. Sus resoluciones obligarán a los socios a acatarlas, hayan o no asistido a la misma. Serán Ordinarias y Extraordinarias.

#### **ARTICULO 23°: CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Directivo mediante avisos que se publicarán por cinco veces en quince días en un diario de gran circulación de la ciudad de Asunción, y que contendrán el orden del día a tratarse, el lugar a realizarse, fecha y hora de inicio de la primera y de la segunda convocatoria.

La Asamblea General Ordinaria sesionará una vez cada año dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio.

Por excepción y ajustándose a los procedimientos y condiciones señalados en el parágrafo 1, la Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada en cualquier tiempo por causa de renuncia colectiva de todos los Miembros del Consejo Directivo y al solo efecto de elegir uno nuevo. En tal situación la convocatoria será hecha por el síndico de la Asociación y en defecto de éste por el Presidente de la última Asamblea General Ordinaria. En tal caso, subsiste la obligación del Presidente del Consejo Directivo renunciante de presentar la Memoria y Balance de su gestión

**ARTICULO 24º: INSTALACION DE LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas Generales se harán a través de dos llamados a los socios. Quedarán válidamente instaladas, si al primer llamado estuvieran presentes la mitad más uno de los socios habilitados de la Asociación. En caso contrario, podrá sesionar media hora después con la presencia de cualquier número de socios.

Para estar habilitado a participar con voz y voto en las asambleas, el socio debe estar al día con el pago de la cuota social vencida y cancelada al momento de inicio de la asamblea.

El Tesorero presentará antes de instalarse las Asambleas la lista de socios de la entidad habilitados y proporcionará una copia autenticada a cualquier socio que lo solicitare. Cada asociada tendrá derecho a un voto, el cual será ejercido por el titular presente o el alterno.

Cualquier reclamo sobre la lista de socios de la entidad habilitados debe ser resuelto por la Asamblea General después de instalarse y antes de designar a las autoridades de la mesa directiva de la Asamblea.

Las asambleas podrán suspenderse, declarándose un cuarto intermedio y continuar el acto asambleario el día que se designe sin necesidad de nuevas citaciones o de avisos. En tal caso se considerarán prorrogadas, debiendo reunirse el día y hora que la mayoría designe, pudiendo sesionar con cualquier número de asociados presentes. El cuarto intermedio no podrá durar más de quince días.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo hasta la designación de la mesa directiva y a falta de aquel, será electa directamente de entre los presentes. La mesa directiva de la Asamblea General estará conformada por un Presidente y hasta dos secretarios.

**ARTICULO 25º: COMPETENCIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS:**

La Asamblea General Ordinaria deberá tratar obligatoriamente los siguientes temas:

- a) Elección por simple mayoría de socios presentes, de la mesa directiva de la Asamblea, compuesta por un presidente y un Secretario.
- b) Aprobación del Acta de la sesión de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- c) Lectura y consideración de la Memoria del Consejo de Administración, balance general, cuadro de resultados, dictamen e informe del Síndico.
- d) Plan general de trabajos y presupuesto de gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio;
- e) Elección de miembros del Consejo Directivo y de los Síndicos, cuando corresponda.



- f) Escuchar, entender y resolver la apelación de la exclusión de socios, decidida previamente por la asamblea general extraordinaria convocada para ese efecto.
- g) Fijación de la cuota anual de membresía.
- h) Cualquier otro asunto que se fije en el Orden del día y/o a pedido de las socias, en cuyo caso deberá elevarse al Consejo Directivo dentro de los 15 días posteriores al cierre del ejercicio, con el objeto de incluirlo en el Orden del día.

#### **ARTICULO 26°: LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS**

Serán convocadas en cualquier momento e instaladas, conforme al procedimiento señalado en el Artículo 24 y 25 y será llamada por:

- Decisión del Consejo Directivo, adoptada por la mitad más uno de sus Miembros Titulares;
- Por pedido del 25% de los socios habilitados de la entidad en el momento de producirse la solicitud, será deber del Consejo Directivo convocar a la Asamblea General Extraordinaria para dentro del plazo máximo de treinta días de recepcionada la petición;
- Por el Síndico titular y en defecto de éste, por el Presidente de la última Asamblea General Ordinaria, en el caso de que el Consejo Directivo no convoque, y a exigencias del 25% de los socios que lo soliciten.

#### **ARTICULO 27°: COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS**

Es de Competencia exclusiva de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La modificación de estos Estatutos
- b) Resolver sobre cualquier cuestión que no esté prevista en estos Estatutos; resolución que no podrá sin embargo contrariar normas de orden público de la República;
- c) Escuchar, entender y resolver los pedidos de exclusión y expulsión de socios y readmisión de los que hubieran sido excluidos, previo estudio de la fundamentación.
- d) Autorizar todo acto de disposición de los bienes registrables de la Asociación y resolver sobre cualquier inversión de fondos, la adquisición, transferencia o constitución de cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.
- e) Resolver la disolución de la entidad y definir el destino del patrimonio de la misma.

## **TITULO II**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **ARTICULO 28: EL CONSEJO DIRECTIVO**

El Consejo Directivo es el órgano encargado de implementar los objetivos y el Plan de Actividades. La Dirección, Administración y Representación de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo.

Se compondrá de un Presidente, un Vice - Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales Titulares y tres suplentes, que tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo Directivo, hasta que asuman la titularidad.

El mandato de los consejeros es de dos años. La elección de las autoridades del Consejo Directivo será hecha individualmente para cada cargo en las Asambleas Generales Ordinarias, por simple mayoría de socios presentes, en votación secreta.

Los consejeros podrán ser reelectos por una sola vez en el mismo cargo, debiendo descansar un período para poder ser nuevamente electos.

Los funcionarios públicos dependientes de la Administración Central del Gobierno no podrán ser miembros del Consejo Directivo.

No podrán en ningún caso formar parte del Consejo Directivo dos o más personas pertenecientes en cualquier carácter a una misma razón social.

Los consejeros no serán rentados por la asociación. Sus gastos les serán repuestos por la Asociación. El personal rentado de la Asociación no podrá formar parte del Consejo Directivo.

La administración podrá ser delegada a funcionarios rentados, siendo el Gerente el jefe de todo el personal rentado. Si fuere necesario, se reglamentará el funcionamiento de la estructura administrativa.

#### **ARTICULO 29º : REEMPLAZOS**

Ante la imposibilidad o ausencia temporal o inasistencia accidental del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente con cargo de rendir cuenta al Presidente de lo actuado.

En caso de muerte, incapacidad permanente, ausencia definitiva o renuncia y de conformidad con el Art.14, previa comprobación fehaciente por parte del Consejo, los reemplazos hasta completar el mandato del titular, se harán de la siguiente forma:

- a) Al Presidente lo reemplaza el Vicepresidente y a este el primer vocal.



- b) Si el reemplazo es para un consejero representante de una persona jurídica, esta nombrará a un nuevo representante, hasta el término del mandato del reemplazado.
- c) A los demás miembros lo reemplazarán los Miembros Suplentes.

### **ARTICULO 30°: SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez cada dos meses y cuantas veces fuera necesario para atender los asuntos de la Asociación.

Será convocado por el Presidente del Consejo, quién presidirá sus deliberaciones o por el Vice Presidente en caso de que el primero se encuentre imposibilitado.

El quorum para deliberar válidamente será el de la mitad más uno de sus titulares. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los Titulares presentes, salvo los casos de excepción previstos en estos Estatutos, en que se requiera mayor número de votos. Los votos en disidencia si el consejero lo solicite, deberá constar en el acta con los fundamentos.

### **ARTICULO 31°: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Serán Funciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la Asociación.
- b) Designar a los representantes de la entidad que sean requeridas para integrar organismos y comisiones estatales.
- c) Elaborar los planes así como los proyectos y programas si los hubiere, a ser ejecutados.
- d) Elaborar y administrar el presupuesto ordinario o extraordinario de la Asociación.
- e) Autorizar los gastos que deban efectuarse y la inserción de los fondos de la entidad;
- f) Aceptar los aportes extraordinarios, las donaciones y legados a favor de la Asociación;
- g) Otorgar poderes generales o especiales para estar en juicio la Asociación como actora o demandada o para representar a la Asociación en cualquier gestión de carácter judicial o administrativo, que requiera de los servicios de un apoderado;
- h) Establecer los reglamentos internos, si hiciere falta
- i) Nombrar y remover al personal rentado de la institución.



- j) Autorizar la apertura de cuentas bancarias
- k) Autorización para la realización de Congresos u otros eventos gremiales, de carácter nacional o internacional.
- l) Adoptar cualquier determinación que sea necesaria para la adecuada marcha de la entidad, conforme con sus fines.
- m) Consideración de normas técnicas sobre producción de semillas que hubieran sido dictadas por los organismos oficiales y resolver sobre propuestas de modificaciones o mejoramiento de dichas normas;
- n) Realizar todos los actos, diligencias y gestiones que sean conducentes al cumplimiento de los objetivos de la asociación.

### **ARTICULO 32º: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación, con atribuciones de representarla externamente en juicio en representación de sus asociados, pudiendo a tales efectos ocurrir a las instancias civiles y/o contenciosos administrativas como actor o demandado y promover ante la Corte Suprema de Justicia a través de excepciones o acciones, demandas de inconstitucionalidad contra leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas departamentales o municipales que considere perjudiciales para todos o algunos de los socios, pudiendo a tal efecto, con acuerdo de la Comisión Directiva, conceder poderes generales o especiales a abogados del foro con cláusula de sustitución.
- b) Convocar y Presidir las sesiones de sus órganos.
- c) Adoptar cualquier medida o determinación de carácter administrativo que interese al mejor gobierno de la entidad, cuando por la urgencia del caso no sea posible reunir al consejo directivo y con cargo de informar a este órgano en su sesión próxima inmediata.
- d) Suscribir:
  - \* Con el Secretario del Consejo: Las actas de Asamblea, del Consejo Directivo, las escrituras públicas y los poderes concedidos, las correspondencias en general.
  - \* Con el Tesorero: Los contratos, estados financieros y contables, las diferentes operaciones bancarias y cualquier otro documento vinculado a los asuntos financieros (firma de pagarés, órdenes de pago, letras, inventarios).
  - \* Con el Secretario y el Tesorero: Las memorias.



### **ARTICULO 33°: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO**

Es función del Vicepresidente:

Reemplazar al Presidente en caso que esté imposibilitado de hacerlo, sea esta accidental, temporal o definitiva, con las mismas facultades señaladas en este estatuto. Si el reemplazo fuere por todo el término del mandato, un vocal ocupará el cargo de Vice Presidente.

### **ARTICULO 34°: FUNCIONES DEL SECRETARIO**

El Secretario es responsable de:

- a) Suscribir con el Presidente: Las convocatorias y actas de Asamblea, del Consejo Directivo, las escrituras públicas y los poderes concedidos, las presentaciones hechas a los poderes públicos y ante organismos privados y la correspondencia en general;
- b) Suscribir con el Presidente y el Tesorero, las Memorias.
- c) Mantener al día las Actas de las sesiones del Consejo Directivo.

### **ARTICULO 35°: FUNCIONES DEL TESORERO**

El Tesorero tendrá a su cargo:

- a) Custodiar todos los bienes que componen el patrimonio de la asociación.
- b) Recaudar las cuotas y contribuciones de los socios, comunicando inmediatamente al Consejo Directivo los atrasos e incumplimientos en que ellos incurrieren, a los efectos previstos en estos Estatutos.
- c) Recibir y registrar los aportes extraordinarios, donaciones y legados.
- d) Mantener permanentemente actualizada la contabilidad de la Asociación;
- e) Elaborar el balance para su oportuna presentación al Consejo Directivo y a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Suscribir con el presidente del Consejo Directivo todos los documentos bancarios, entre ellos los cheques contra las cuentas bancarias de la entidad, transferencias, operaciones diversas y demás documentos de obligaciones de la asociación;
- g) Brindar al síndico amplio acceso a todos los papeles vinculados con el manejo contable de la Asociación.
- h) Mantener actualizada la nómina de socios habilitados.



### **ARTICULO 36°: FUNCIONES DE LOS VOCALES**

Los vocales titulares concurrirán a las sesiones del Consejo Directivo y desempeñarán las funciones que les fueren confiadas por dicho órgano. En caso de producirse vacancia en el Consejo Directivo, reemplazarán a los titulares en los casos definidos en el Artículo 29.



## CAPITULO IV

### EL SÍNDICO

#### **ARTÍCULO 37º: EL SÍNDICO**

Cada dos años al elegir a las Autoridades del Consejo Directivo se hará también la de un Síndico Titular y un Suplente. Este último reemplazará al Titular en caso de muerte, incapacidad permanente, ausencia definitiva o renuncia. El síndico no integra el Consejo Directivo.

No podrá ser síndico el representante de una empresa que sea miembro del Consejo Directivo.

Será función del Síndico:

El control de la contabilidad de la Asociación y el examen del Balance que deba presentarse a la Asamblea por el Consejo Directivo,

Emitir el dictamen sobre los estados contables y otros informes que corresponda.

Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuántas veces lo crea conveniente o sea convocado por este órgano.

## CAPITULO V

### DEL PATRIMONIO SOCIAL

#### **ARTICULO 38°: EL PATRIMONIO**

El patrimonio social estará constituido por:

- a) Por los fondos que se recaudan en concepto de cuotas y demás contribuciones o aportes extraordinarios de los asociados o terceros;
- b) Por los bienes que adquiera por donación, legado, sesión, compra o permuta y por la renta que pudieran producir los mismos;
- c) Por las subvenciones.
- d) Cualquier otra fuente de ingresos lícitos o remanentes de ejercicios de gestión.

#### **ARTICULO 39°: FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO**

Los fondos disponibles serán destinados a financiar el presupuesto anual de gastos ordinario o extraordinario, que apruebe la Asamblea.

#### **ARTICULO 40°: EJERCICIO FISCAL**

El ejercicio fiscal se cerrará al 31 de diciembre de cada año y el balance de gestión será presentado a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.

#### **ARTICULO 41°: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO**

La Asamblea General Ordinaria aprobará el presupuesto de ingresos y gastos, sea este ordinario o extraordinario que será elaborado conforme al Plan de Actividades propuesto por el Consejo Directivo.

#### **ARTICULO 42°: DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCIÓN**

En caso de disolución de la Asociación, después de satisfechas las deudas de la entidad, los bienes que componen su patrimonio serán donados a una entidad de beneficencia legalmente constituida o a una entidad que se dedique a fomentar la producción de semillas, a criterio de la Asamblea General Extraordinaria que haya resuelto la disolución.



### **ARTICULO 43º: LIBROS DE LA ASOCIACION**

La asociación llevará obligatoriamente los siguientes libros:

- a) De actas de Asambleas
- b) De actas del Consejo Directivo
- c) Los libros de contabilidad exigidos por la ley

### **ARTICULO 44º: DERECHOS NO ADQUIRIDOS**

Ningún Asociado en caso de renuncia, desafiliación o exclusión podrá demandar o reclamar derechos o indemnizaciones, por cualquier título, forma o pretexto.

### **ARTICULO 45º: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

La Asociación solo podrá ser disuelta cuando resulte por comprobación objetiva que sea absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines. En tal caso la decisión será adoptada por una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para el efecto, mediante el voto afirmativo de los dos tercios de los socios que figuren como habilitado en la nómina de la entidad.

Sin más temas por tratar finaliza la reunión siendo las 12:00 horas.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO del INTERIOR**

Decreto N° 663 - \_\_\_\_\_

**POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA «ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL PARAGUAY (APROSEMP)».**

Asunción, 19 de noviembre de 2018

**VISTO:** La presentación realizada ante el Ministerio del Interior, el 14 de agosto de 2018 (Expediente M.I. N° 328/18), por los señores Hugo Acosta y Ricardo Bagateli, bajo patrocinio de abogada, en representación de la «Asociación de Productores de Semillas del Paraguay (APROSEMP)»; y

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la mencionada Asociación.

Que la «Asociación de Productores de Semillas del Paraguay (APROSEMP)» fue reconocida como Persona Jurídica por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1432, de fecha 8 de mayo de 1989.

Que las normas que modifican la Carta Orgánica de la referida entidad, se ajustan a las prescripciones del Artículo 108 del Código Civil paraguayo, modificado por Ley N° 4586/2012, y concordantes.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior se ha expedido favorablemente, a través del Dictamen D.G.A.J. N°1033/18, del 28 de setiembre de 2018.

Que las autoridades de la mencionada entidad quedan compelidas a inscribir las modificaciones incorporadas a los Estatutos Sociales en los Registros Oficiales del Estado.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

Cexter/2018/1934



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO del INTERIOR**

Decreto N° 663 - \_\_\_\_\_

**POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN  
LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA «ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE  
SEMILLAS DEL PARAGUAY (APROSEMP)».**

-2-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

*Art. 1°.- Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la «Asociación de Productores de Semillas del Paraguay (APROSEMP)», conforme consta en la Escritura Pública N° 20, de fecha 7 de marzo de 2017, pasada ante el Escribano Público Eduardo Antonio Gustale Portillo, con Registro N° 152, y Asiento Notarial en la ciudad de Asunción y autorízase su registro ante los organismos respectivos.*

N° \_\_\_\_\_

*Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.*

*Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**

Cexter/2018/1934



Registro Público N° 152

# Eduardo Antonio Gustale Portillo

ESCRIBANO PÚBLICO

PRIMER Testimonio

N° 20 (07-03-17).-

Folio 184/193.

Protocolo CIVIL "A".-

Año 2.017.-

Escritura de: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD "ASO-  
CIACION DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL PARAGUAY (APROSEMP).- - - - -

ooo000ooo

Dr. Maciel y Ntra. Sra. del Carmen N° 5  
Tel.: (021) 608 648 / 496 498  
Cel.: (0981) 400 914 / (0986) 651 003  
Email: egustale@escribaniagustale.com  
ASUNCIÓN - PARAGUAY



**DIRECCIÓN GRAL. DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**  
**SECCIÓN PERSONAS JURÍDICAS Y ASOCIACIONES**

MATRÍCULA JURÍDICA N° 6762 SERIE Civil

ENTRADA N° 7862/143 HORA 11:11:48

MODIFICACIÓN DE: Asoc. de Productores de  
Semillas del Paraguay (APROSEMP)

INSCRIPTO BAJO EL N° 01 POLIO 01

FECHA: 03/05/17 REINGRESO: 18/12/18

*Noelia Espinola*  
Noelia Espinola Santar J.º  
Registrador Sec. 14  
DGRP

*Sonia Franco Kraus*  
SONIA FRANCO KRAUS  
Jefa

**REGISTRO PÚBLICO**  
14ª SECCIÓN  
PERSONAS JURÍDICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS



**APROSEMP**

**Asociación de Productores  
de Semillas del Paraguay**

Tajy e/Los Naranjos y Vicente Machuca  
Barrio Laguna Grande, Fracción Lomas Verdes II  
San Lorenzo, Paraguay

Tel.: (+595 21) 674 404  
(+595 981) 403 201 | Cel.: (+595 985) 520 142

